



CONTRATO

En la ciudad de Montevideo, el 05 de Agosto de 2011, comparecen: **por una parte:** LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY (en adelante LATU) representado por el Dr. Rodolfo Silveira en su calidad de Presidente, con domicilio en Avenida Italia 6201, Montevideo; y **por otra parte:** la Red de Laboratorios Secundarios de Calibración (en adelante RLSC), representada por el Ing. Carlos Faroppa, en su calidad de Director de Negri, Quartino & Ferrario, Ing. Carolina Bazzano en su calidad de Directora Técnica de SYAR y la Dra. Pilar Rodriguez en su calidad de Directora de SKAPHIA, con domicilio en El Iniciador 1682 quienes convienen en celebrar el presente contrato:

PRIMERO (Objeto):

La Red de Laboratorios Secundarios de Calibración se encuentra integrada por laboratorios que pertenecen tanto al sector público como privado tal como se detalla en el **Anexo B** del presente acuerdo. El objetivo es promover la competencia técnica de los laboratorios de calibración, integrantes a través de actividades tales como capacitaciones, interacción con otras redes, divulgación de servicios, realización de inter comparaciones, y participación en eventos.

En este contexto, el LATU tiene interés en contribuir con la difusión y cometidos de dicha Red, razón por la cual se obliga mediante el presente acuerdo frente a la misma en los siguientes términos:

- (i) Otorgar a los integrantes de Red de Laboratorios Secundarios de Calibración una bonificación del 15% en el precio de las capacitaciones, calibraciones y ensayos de aptitud que se realicen en el LATU. El LATU se compromete a cumplir en el caso de las calibraciones con un tiempo de respuesta inferior a 20 días hábiles contados desde la solicitud.
- (ii) Otorgar a los integrantes de Red de Laboratorios Secundarios de Calibración la posibilidad de realizar pasantías no remuneradas en el LATU. Dichas pasantías deberán ser coordinadas con el Departamento Técnico del LATU.
- (iii) Realización de actividades de difusión de la Red de Laboratorios Secundarios de Calibración coordinando conjuntamente entre las partes.

Para los efectos antes mencionados, la Red de Laboratorios Secundarios de Calibración se obliga a actualizar periódicamente el contenido del **Anexo B** que incluye los datos de sus integrantes debidamente acreditados (previa autorización de éstos para la transferencia de la información)

SEGUNDO (Plazo):

El plazo de vigencia del presente contrato será de 1 año a partir de la firma, no renovable salvo acuerdo escrito de las partes.

LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY

Avda. Italia 6201 / C.P. 11500 MONTEVIDEO - URUGUAY - Tel.: (598) 2601 3724*
Parque Industrial - Barrio Anglo - FRAY BENTOS - RIO NEGRO - Tel.: (598) 4562 0638 / 4562 0639 - Fax: (598) 4562 0924
latu@latu.org.uy / www.latu.org.uy

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá rescindirlo en cualquier momento y sin responsabilidad con un preaviso de 30 días.

TERCERO (Cesión del Contrato):

Ninguna de las partes podrá ceder de forma alguna este contrato sin la autorización por escrito de la otra parte.

CUARTO (Independencia):

Las partes reconocen expresamente que el presente es un contrato entre partes independientes y que cada una de ellas es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

QUINTO (Confidencialidad):

Las partes se obligan en los términos previstos en la política de confidencialidad del LATU que se agrega al presente como **Anexo A**.

SEXTO (Mora y jurisdicción competente):

Las partes acuerdan la mora de pleno derecho, y la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, como competentes en el conocimiento de las pretensiones que esta contratación pudiera generar, y conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

SEPTIMO (Comunicaciones):

Las partes acuerdan la validez de las comunicaciones realizadas por mail a las siguientes direcciones: por **LATU** (ATENCIONALCLIENTE@latu.org.uy), por **RLSC** (cfaroppa@nqf.com.uy, cbazzano@syar.com.uy, skaphia@netgate.com.uy), el telegrama colacionado, fax, o carta con acuse de recibo como medio válido de notificación entre las partes. A estos efectos las partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia.

Para constancia, y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por LATU

Dr. Rodolfo Silveira

Por RLSC

Ing. Carlos Faroppa

Ing. Carolina Bazzano

Dra. Q. F. Ma. del Pilar Rodríguez



Anexo A

POLÍTICA DE CONFIDENCIALIDAD DEL LATU

El Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), en su carácter de persona pública no estatal, se encuentra alcanzado por la Ley No. 18.381 de Derecho de Acceso a la Información Pública. En este contexto, se ve obligado a permitir el acceso a la información producida, obtenida, en su poder o bajo su control, salvo aquella calificada como reservada o confidencial.

El LATU resolvió adoptar la siguiente política de confidencialidad, aplicable a sus relaciones contractuales:

- 1) Las Partes contratantes acuerdan proteger la confidencialidad de la relación existente entre las mismas. A estos efectos y en adelante, la expresión "Emisor" significa la Parte que facilita la Información Confidencial y "Receptor" significa la Parte a quien se le facilita o quien recibe la Información Confidencial, pudiendo las Partes actuar en ambas calidades.
- 2) Será considerada como "Información Confidencial, salvo que el Emisor indique lo contrario, cualquier información, fuese cual fuere su naturaleza (métodos analíticos, procedimientos o documentación de análisis, métodos y procedimientos de fabricación de productos, estándares, investigaciones, patentes, inventos, información técnica, comercial, económica, financiera, estratégica, operacional o de otro tipo), contenida en cualquier forma o soporte (ya sea verbal, escrita, grabada o de cualquier otro tipo), que pudiera ser facilitada por el Emisor al Receptor, incluyéndose en esta categoría cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo generado a partir de la propia Información Confidencial.

La Información Confidencial es y seguirá siendo propiedad del Emisor. Por el hecho de revelar información al Receptor no le otorga derecho alguno, explícito o implícito, sobre ninguna información, creación, derecho de autor, marca comercial o de fábrica, patente, fórmula, procedimiento, estándar analítico, método, o información comercial secreta o de uso corriente.

- 3) El Receptor se obliga a:
 - a. tratar la Información Confidencial como estrictamente secreta;
 - b. custodiar y guardar la Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro tipo de soporte, separada de cualquier otra información de la que pudiera disponer el Receptor;
 - c. utilizar o transmitir la Información Confidencial exclusivamente para los fines de la relación que vincula a las Partes;
 - d. no facilitar la Información Confidencial a tercero alguno salvo que exista previo consentimiento escrito del Emisor.
- 4) No quedará sujeta a la obligación de confidencialidad la información que:
 - a. sea o deviniera de dominio público sin responsabilidad ni intervención de las Partes; y
 - b. fuera requerida por la autoridad competente y siempre que el Receptor se encontrara legalmente obligado a divulgarla.

De todas formas, ante un eventual requerimiento de Información Confidencial, emanado del poder judicial o de la autoridad reguladora, el Receptor se obliga a

LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY

notificar de inmediato al Emisor del requerimiento y remitirle sus antecedentes

- 5) A la simple solicitud y a la elección del Emisor, el Receptor procederá a destruir o a devolver al Emisor toda Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro soporte que se pudiera encontrar recogida. La destrucción o devolución de la Información Confidencial no relevará al Receptor de su obligación de tratar dicha Información Confidencial como estrictamente secreta.
- 6) Cada una de las Partes, responderá frente a la otra por cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas.
- 7) Las obligaciones asumidas en el presente acuerdo de confidencialidad se mantendrán válidas y vigentes aún luego de la finalización de la relación que vincula a las Partes.



Anexo B
(Integrantes)

ALTON

BIOSISTEMAS

CAMBÓN & ASOCIADOS

DEXIN-GRUPO QUIMICOS

FARMATEC

LABORATORIO IMFIA

LARYNCO

MAREL

NEGRI, QUARTINO & FERRARIO

SKAPHIA

SYAR

TALLER DE INSTRUMENTOS (Rafael
Lena)

LUIS P. GATTI

f

